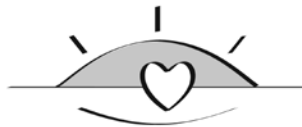


INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE APOYO

Línea de Ayuda en Abuso Infantil	1-800-842-2288
Coalición de Connecticut sobre Violencia Doméstica	1-888-774-2900
Oficina de Connecticut sobre Protección y Amparo de Discapacitados	1-800-842-7303
Atención para Casos de Crisis por Agresión Sexual de Connecticut	1-888-999-5545
Departamento de Servicios Sociales, Maltrato de Ancianos	1-888-385-4225
INFO-LINE	211
Madres en Contra de Conductores Ebrios (MADD)	1-800-544-3690
Oficina de Atención a las Víctimas, Rama Judicial de CT	1-800-822-8428
Sobrevivientes de Víctimas de Homicidio	1-888-833-4764



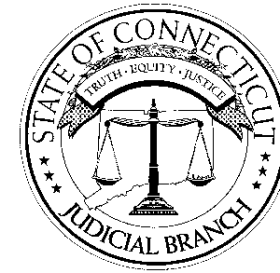
OFFICE OF VICTIM SERVICES
Focusing on a brighter future

www.jud.ct.gov/crimevictim

JDP-VS-15S 9-05

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN CONNECTICUT

Resumen de los estatutos estatales



Rama Judicial de Connecticut
OFICINA DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Office of Victim Services
225 Spring Street, 4th Floor
Wethersfield, CT 06109

1-800-822-8428
860-263-2760

ÍNDICE

Introducción	1
Constitución del estado de Connecticut, artículo XXIX	2
Citaciones establecidas por la ley	3
1. Derecho de recibir información	3
2. Concurrencia a las actuaciones procesales y testimonio/declaraciones como víctima	7
3. Indemnización/compensación	12
4. Acceso a informes confidenciales/resultados de pruebas	13
5. Asuntos de violencia doméstica	16
6. Otros derechos	18
Definiciones	20

Derechos reservados 2005, Rama Judicial del estado de Connecticut. Este documento es propiedad de la Rama Judicial y no puede ser copiado ni reproducido sin el consentimiento expreso por escrito de la Rama Judicial del estado de Connecticut.

INTRODUCCIÓN

En el estado de Connecticut, las víctimas del delito tienen derechos que están definidos en las leyes estatales y federales, y en su mayoría se refieren a:

- Recibir información sobre las actuaciones procesales
- Concurrir a las audiencias y expresar su opinión sobre ciertas actuaciones
- Procurar compensación o indemnización
- Tener acceso a ciertos informes confidenciales
- Derechos especiales relativos a violencia doméstica

Diversas organizaciones estatales se ocupan de ciertos derechos. Entre ellos se encuentran:

- Junta de Indultos
- Junta de Libertad bajo Palabra
- Departamento Penitenciario
- Policía Municipal y Estatal
- Oficina del Régimen Probatorio para Adultos
(Dirección de Servicios de Apoyo al Tribunal, Rama Judicial)
- Oficina de la Procuraduría
- Oficina de Atención a las Víctimas
- Tribunales

Este folleto presenta un resumen de los derechos que tienen las víctimas del delito conforme a los estatutos de Connecticut al 1 de octubre de 2004. Los listados individuales pueden estar sujetos a otras limitaciones que figuren en los Estatutos Generales.

La Oficina de Atención a las Víctimas (OSV), Rama Judicial de Connecticut, ofrece a las víctimas del delito información y derivaciones, amparo, fondos contractuales y compensación financiera.

Ud. se puede comunicar con OSV llamando al (800) 822-8428 de lunes a viernes, en horario de 8.00 a.m. a 4.30 p.m.

Constitución del estado de Connecticut

Artículo XXIX – Derechos de las víctimas del delito

En todos los procesamientos de índole penal, una víctima, según la asamblea general lo define conforme a la ley, tiene los siguientes derechos:

- (1) derecho de ser tratado con justicia y respeto durante todo el proceso judicial;
- (2) derecho de una resolución oportuna de la causa a partir del arresto del acusado, siempre que esto no limite los derechos del acusado;
- (3) derecho de recibir una protección razonable contra el acusado durante todo el proceso judicial;
- (4) derecho de ser notificado de las actuaciones procesales;
- (5) derecho de concurrir al juicio y a toda otra actuación judicial que el acusado tenga derecho de concurrir, a menos que dicha persona tenga que dar su testimonio y el juez decida que éste se vería fundamentalmente afectado si la persona oyera otros testimonios;
- (6) derecho de comunicarse con la fiscalía;
- (7) derecho de apoyar u oponerse a cualquier convenio declaratorio acordado entre el acusado y la fiscalía; y prestar declaración ante el juez antes de que el juez acepte la declaración de culpable o de no disputar del acusado;
- (8) derecho de prestar declaración ante el juez en el momento de imponerse la pena;
- (9) derecho de ser indemnizado, lo que se aplicará de la misma manera que cualquier otra causa de acción judicial o de conformidad con la ley; y
- (10) derecho de recibir información acerca del arresto, condena, pena, encarcelamiento y puesta en libertad del acusado.

La asamblea general garantiza por ley la aplicación de esta subsección.

Ninguna parte de esta subsección, ni de cualquier ley que se haya aprobado conforme a esta subsección, podrá interpretarse como una base para invalidar una condena o para apelar protección judicial en cualquier causa penal.

CITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY

1. Derecho de recibir información
2. Concurrencia a las actuaciones procesales y testimonio /declaraciones como víctima
3. Indemnización /compensación
4. Acceso a informes confidenciales /resultados de pruebas
5. Asuntos de violencia doméstica
6. Otros derechos

1. DERECHO DE RECIBIR INFORMACIÓN Re:

Asistencia en la escena del crimen y notificación

Re: Derechos y servicios

El agente del orden público que se encuentre en la escena del crimen debe brindar ayuda inmediata a toda víctima, incluido procurar asistencia médica si fuera necesario. El agente del orden público también debe entregarle a la víctima una tarjeta con los derechos y servicios disponibles a la víctima y remitir a la víctima a la Oficina de Atención a las Víctimas para que pueda recibir mayor información sobre sus derechos y los servicios disponibles (C.G.S. § 54-222a).

Notificación a la víctima sobre las actuaciones procesales

El fiscal debe notificar a toda víctima del delito, si la víctima así lo ha solicitado y ha dado su dirección actual, de toda actuación judicial relativa a la causa, incluidos:

- Arresto del acusado
- Instrucción de cargos del acusado
- Puesta en libertad del acusado mientras dure el proceso judicial
- Otras actuaciones del proceso judicial, incluidos:
 - Declaración de culpabilidad
 - Juicio
 - Imposición de la pena (C.G.S. § 51-286e)

Derecho de la víctima de recibir información

Las personas encargadas de brindar servicios a las víctimas deben informarles acerca de sus derechos y pedirles que den fe de ello firmando un formulario que se colocará en el expediente judicial (C.G.S. § 54-220).

Notificación a los familiares de la víctima difunta sobre la instrucción de cargos

En aquellos casos donde el delito ocasione la muerte de la víctima, el fiscal debe localizar y notificar a un familiar inmediato o cercano sobre la fecha, la hora y el lugar en que la instrucción de cargos tendrá lugar y deberá proporcionar al familiar asignado el nombre y el número de teléfono de la persona de contacto para que pueda obtener más detalles o información sobre el estado de la causa (C.G.S. § 51-286d).

Aviso de solicitud del programa previo al juicio de rehabilitación acelerada y la oportunidad de ser oído

Cuando un acusado presenta una solicitud para participar en un programa previo al juicio de rehabilitación acelerada, debe dar aviso a la víctima o las víctimas de un delito o infracción vehicular mediante correo registrado o certificado. La(s) víctima(s) puede(n) expresar su opinión con respecto a la solicitud (C.G.S. § 54-56e).

Pedimento u orden de suspensión del proceso para recibir tratamiento para el alcoholismo o la drogadicción

A fin de que el proceso judicial se suspenda para recibir tratamiento para el alcoholismo o la drogadicción, el acusado debe dar aviso del delito y del pedimento de suspensión del proceso a la víctima mediante correo registrado o certificado. Se debe dar a la víctima la oportunidad de atestiguar en la audiencia en que se trate el pedimento (C.G.S. § 17a-696).

Solicitud de un acusado para ser derivado al programa de educación sobre violencia doméstica

El juez debe dar aviso a la(s) víctima(s) de que el acusado ha solicitado que lo deriven al programa de educación sobre violencia doméstica y, siempre que sea posible, darle(s) la oportunidad de declarar (C.G.S. § 46b-38c(g)).

Decisiones del juez y de la junta de revisión de seguridad psiquiátrica

Una vez que el juez haya puesto al acusado bajo la jurisdicción de la Junta de Revisión de Seguridad Psiquiátrica, la junta hará todo lo razonablemente posible para dar aviso a las víctimas acerca de las audiencias, órdenes o fugas relativas a la liberación, liberación condicional o encarcelamiento de una persona que ha sido hallada no culpable de cargos penales por causa de enfermedad o deficiencia mental. La víctima puede comparecer para prestar declaración en cualquiera de las audiencias del tribunal o de la junta (C.G.S. §§ 17a-581, 17a-596, 17a-601).

Notificación de la Oficina de Atención a las Víctimas / departamento penitenciario con respecto a la situación del recluso

La víctima del delito puede solicitar que la Oficina de Atención a las Víctimas o el departamento penitenciario le notifique cada vez que un recluso presente una solicitud ante:

- La Junta de Indultos
- La Junta de Libertad bajo Palabra
- El Departamento Penitenciario, para pedir otro tipo de liberación que no sea un pase
- El juez o tribunal que impone la pena, para pedir una reducción de la pena
- La Dirección de Revisión de Penas

La víctima también puede solicitar que se le notifique cada vez que un recluso tenga fecha para ser liberado de una institución penitenciaria por otro motivo que no sea un pase. La Oficina de Atención a las Víctimas o el Departamento Penitenciario deberá notificar a la víctima sobre todo lo anterior, previa solicitud, si la víctima ha dado una dirección postal vigente. La solicitud de notificación y la dirección postal de la víctima tendrán carácter confidencial (C.G.S. §§ 54-228, 54-230).

Junta de Indultos:

Testimonio de las víctimas del delito en las sesiones de la Junta

Notificación de la Oficina de Atención a las Víctimas sobre medidas tomadas por la Junta. La Junta deberá permitir a la víctima del delito que comparezca ante ella con el fin de prestar una declaración que conste en las actas sobre si debería otorgarse al condenado la conmutación de la pena, la liberación o el indulto. La víctima puede optar por presentar una declaración escrita a la Junta en lugar de comparecer personalmente. La Junta de Indultos deberá notificar a la Oficina de Atención a las Víctimas sobre el otorgamiento de una conmutación condicional o absoluta de la pena o la liberación, una conmutación condicional o absoluta de la pena de muerte, o un indulto (C.G.S. § 18-27a).

Notificación de la Oficina de Atención a las Víctimas /

Departamento Penitenciario con respecto a la solicitud de no tener que inscribirse en el registro de delincuentes sexuales

Una víctima del delito que sea menor de edad o una víctima de delito sexual con violencia o sin ella puede solicitar que la Oficina de Atención a las Víctimas o el Departamento Penitenciario le notifique cuando una persona que ha sido condenada o hallada no culpable por causa de enfermedad o deficiencia mental presente una solicitud para quedar exento de los requisitos de inscripción conforme a C.G.S. § 54-251, o presente un pedimento para obtener una orden que limite la divulgación de la información del registro o retire dicha limitación. La Oficina de Atención a las Víctimas o el Departamento Penitenciario deberá notificar a la víctima cuando una persona presente una solicitud o un pedimento, si la víctima ha dado una dirección postal vigente (C.G.S. §§ 54-228, 54-230).

Liberación de un preso de un centro penitenciario

Cuando se libera a un preso de un centro penitenciario, el funcionario penitenciario, o la persona que él designe, deberá notificar a la víctima sobre dicha liberación si la víctima lo ha solicitado y ha dado al funcionario una dirección postal vigente (C.G.S. § 18-81e).

Aviso de sobreseimiento de la causa

Se PUEDE revelar el sobreseimiento de una causa a la víctima del delito o su representante legal dentro de los dos años a partir de la fecha de resolución. No se revelará la identidad del (de los) acusado(s), aunque toda la información contenida en las actas borradas, incluida la identidad del acusado, podrá revelarse a la víctima o a su representante previa presentación de una solicitud por escrito enunciando que:

- se ha iniciado una causa civil por pérdida o daño originado en dicho acto, o
- existe intención de iniciar una causa civil por tal pérdida o daño (C.G.S. § 54-142c)

Notificación de que el acusado no regresó al centro de tratamiento

La procuraduría hará un esfuerzo razonable, según los recursos disponibles, para notificar a la(s) víctima(s) que un acusado, que recibía tratamiento como paciente interno en una institución de salud mental o retraso mental, no regresó a ésta después de un pase, trabajo, terapia o cualquier otra causa (C.G.S. § 54-56d(1)).

2. CONCURRENCIA A LAS ACTUACIONES PROCESALES Y TESTIMONIO/ DECLARACIONES DE LA VÍCTIMA

Declaración de la víctima como parte del informe investigador preliminar a la imposición de la pena realizado por el funcionario del régimen probatorio en un asunto penal
Siempre que se requiera hacer una investigación preliminar a la imposición de la pena, el agente del régimen probatorio indagará, entre otras cosas, cuál es la actitud del querellante o víctima, o de su familia inmediata, de ser posible, en casos de homicidio, y los daños sufridos por la víctima, incluidos gastos médicos, pérdida de salario y pérdida de propiedad (C.G.S. § 54-91a).

Derecho de la víctima de concurrir a las actuaciones procesales y hacer declaraciones ante el juez

El Juez preguntará, en el curso de la sesión, si se encuentra presente la víctima de algún delito y, de ser así, si desea hacer una declaración o ha prestado una declaración por escrito. Si no hay ninguna víctima presente y no se ha presentado ninguna declaración escrita, el juez debe preguntar, para que conste en las actas, si hubo un intento por comunicarse con la víctima (C.G.S. § 54-91c).

Derecho de la víctima de procurar ayuda en la preparación de una declaración sobre el impacto

Los amparadores de las víctimas les ayudan a preparar declaraciones sobre el impacto sobre sus vidas (C.G.S. § 54-220).

Testimonio de la víctima del delito antes de la aceptación de una declaración de culpabilidad y en el momento de imponerse la pena

Antes de la imposición de una pena, o de una declaración de culpabilidad o de no disputar, el juez permitirá que la víctima del delito haga una declaración oral ante el juez o presente una declaración escrita que incluya su opinión sobre cualquier convenio declaratorio. Si la víctima ha fallecido, su representante legal, familiar inmediato o persona designada para tomar decisiones en la causa puede presentar una declaración. Toda declaración deberá estar relacionada con los hechos de la causa, la idoneidad de la pena y la extensión de las lesiones, pérdidas financieras y de salarios que sean consecuencia directa del delito.

La procuraduría informará a la víctima sobre el lugar, la fecha y la hora de la audiencia original para imponer la pena o cualquier actuación relativa a la aceptación de un convenio declaratorio, siempre y cuando la víctima haya presentado la solicitud de notificación correspondiente ante la procuraduría.

Antes de que el juez acepte un convenio declaratorio, la víctima tiene derecho de solicitar a la procuraduría una copia de los términos del convenio declaratorio por escrito (C.G.S. § 54-91c).

Derecho de concurrir a las audiencias para hacer declaraciones relativas a la reducción de la pena o liberación ante el juez

En el curso de una audiencia ante el tribunal o juez que imponga la pena, se permitirá a la víctima comparecer con el fin de hacer una declaración para que conste en actas con respecto a si se debería o no reducir la pena, liberar al acusado o darle régimen probatorio o libertad condicional. En lugar de comparecer, la víctima puede presentar una declaración por escrito ante el tribunal o juez, lo que formará parte de las actas en el curso de la audiencia (C.G.S. § 53a-39).

Derecho de concurrir o hacer una declaración ante la Dirección de Revisión de Penas del Tribunal de Primera Instancia

Las víctimas del delito, sus representantes legales o los familiares inmediatos de víctimas difuntas tienen el derecho de hacer una declaración ante la Dirección de Revisión de Penas con respecto a aumentar, disminuir o no cambiar la pena o el periodo de reclusión del acusado. En lugar de comparecer, la víctima puede presentar una declaración por escrito ante la Dirección, lo que formará parte de las actas en el curso de la audiencia (C.G.S. § 51-196).

Petición de la víctima de una audiencia ante el panel de la junta de libertad bajo palabra que considera la liberación del acusado tras una revisión administrativa

Se llevará a cabo una audiencia sobre libertad bajo palabra ante un panel de la Junta de Libertad bajo Palabra si una víctima así lo solicita (C.G.S. § 54-125b).

Testimonio de la víctima del delito en una audiencia sobre libertad bajo palabra

En una audiencia celebrada ante un panel de la Junta de Libertad bajo Palabra destinada a determinar la idoneidad de una persona que está presa por haber cometido un delito, dicho panel deberá permitirle a la víctima comparecer ante él a fin de hacer una declaración para que conste en actas con respecto a la liberación bajo palabra o cualquier término o condición que se imponga en tal circunstancia. La víctima puede presentar una declaración por escrito al panel en lugar de comparecer, lo cual formará parte de las actas durante la audiencia sobre libertad bajo palabra. A los fines de esta sección, “víctima” se refiere a la víctima del delito, su representante legal, un familiar inmediato de la víctima fallecida o la persona designada por la víctima para tomar decisiones en la causa (C.G.S. § 54-126a).

Derecho del representante de una víctima de homicidio de estar presente en el juicio del acusado

El representante de una víctima de homicidio tendrá derecho de estar presente en el juicio o en cualquier actuación relacionada con el procesamiento del acusado por dicho homicidio, a menos que un juez retire a dicho representante del juicio o proceso, o parte de él, por las mismas causas y de la misma manera que se excluye o retira a un acusado conforme a las reglas del tribunal o las disposiciones en los estatutos generales.

Ningún representante puede ser excluido sin tener una audiencia al efecto (C.G.S. § 54-85c).

Derecho de concurrir a las actuaciones sobre delincuencia

En las actuaciones sobre delincuencia, no se excluirá a la víctima de un acto de delincuencia, sus padres o tutor, ni al amparador de víctimas que se le haya asignado a menos que el juez disponga específicamente lo contrario (C.G.S. § 46b-122).

Opinión de la víctima como parte de la investigación preliminar a la resolución por parte de un funcionario de probatoria en un caso de delincuencia juvenil

Con anterioridad a la resolución de una causa de un menor culpable de un acto de delincuencia, el funcionario de probatoria llevará a cabo una investigación que incluirá, entre otras cosas, una indagatoria sobre la actitud del querellante o víctima y cualquier daño sufrido por la víctima, incluidos gastos médicos, pérdida de salario y de propiedad. No se hará ninguna resolución de la causa hasta completar la investigación y presentar los resultados ante el juez (C.G.S. § 46b-134).

Declaración de la víctima o su representante en una actuación de delincuencia juvenil

Toda víctima de un presunto acto de delincuencia juvenil, sus padres o tutor, el amparador que le haya sido asignado o su abogado tendrán el derecho de comparecer ante el juez en cualquier actuación pertinente para hacer una declaración ante el juez con respecto a la resolución de la causa (C.G.S. § 46b-138b).

Testimonio de una víctima de abuso deshonesto de un menor

El juez PUEDE, previo pedimento, ordenar que el testimonio de un menor de 13 años de edad que haya sido víctima de un acto de agresión, abuso o agresión sexual, se realice en una sala aparte en presencia del juez encargado de la causa y bajo la supervisión de éste, así como que se transmita mediante circuito cerrado en pantallas de televisión ubicadas en la sala del tribunal, o que se grabe para mostrar posteriormente en el tribunal. El juez puede limitar la cantidad de personas presentes durante el testimonio (C.G.S. § 54-86g).

Permiso para la víctima de un delito violento o el representante de una víctima difunta de concurrir a las actuaciones procesales

Toda víctima de un delito violento, su representante legal o un familiar inmediato de una víctima difunta puede concurrir a todas las actuaciones procesales que formen parte de las actas (C.G.S. § 54-85f).

Capacidad legal de un menor para ser testigo

Todo menor que sea víctima de un acto de agresión, agresión sexual o abuso será apto para atestiguar sin tener que demostrar idoneidad previa (C.G.S. § 54-86h).

Exención del examen poligráfico de las víctimas de agresión sexual

Ningún miembro de un departamento policial municipal o estatal, o la Dirección de Justicia Penal puede solicitar o requerir que una víctima de agresión sexual, conforme a C.G.S. §§ 53a-70 – 53a-73a, tome o se someta a un examen poligráfico (C.G.S. § 54-86j).

3. INDEMNIZACIÓN/COMPENSACIÓN

Compensación a las víctimas

Previa presentación de una solicitud ante la Oficina de Atención a las Víctimas, la víctima del delito puede recibir compensación por los gastos en que haya incurrido y sean razonables, pérdida de poder salarial, pérdida pecuniaria para los dependientes de una víctima difunta, incluidos préstamos de hasta \$100.000 con 0-1% de interés, y pérdida pecuniaria para los familiares, personas a cargo o persona designada para tomar las decisiones de una víctima difunta a fin de poder concurrir a las actuaciones procesales (C.G.S. §§ 54-209 – 211 y 1-56r).

Compensación a las víctimas

Las víctimas del delito ciegas o incapacitadas pueden solicitar compensación por lesiones causadas a su perro guía bajo las mismas circunstancias que por lesiones personales (C.G.S. § 54-201(2)(B)).

Las víctimas del delito pueden recibir hasta \$2000 como compensación de emergencia (C.G.S. § 54-217).

Servicios de indemnización

Las siguientes personas también pueden obtener indemnización, incluidos servicios médicos, psiquiátricos, psicológicos, sociales o de rehabilitación social:

- Víctimas de abuso deshonesto de un menor y miembros de su familia
- Víctimas de agresión sexual y miembros de su familia
- Familiares de una víctima de homicidio (C.G.S. § 54-216)
- Persona designada para tomar las decisiones de una víctima de homicidio (C.G.S. §§ 54-216 y 1-56r)

Resolución que sigue al fallo condenatorio como delincuente juvenil/indemnización

Una vez dictado el fallo condenatorio como delincuente juvenil, el juez PUEDE ordenarle al menor, a sus padres o tutor, o a ambos, indemnizar a la víctima del delito. Si los actos del menor han causado daños en un bien o lesiones personales, el juez PUEDE ordenar el pago de indemnización al menor o a sus padres o tutor, si tal padre/tutor tenía conocimiento de dicha conducta y la permitió, o tanto al menor como a sus padres/tutor (C.G.S. § 46b-140).

Derecho de ganancias provenientes de un delito con violencia

La víctima del delito tiene derecho de iniciar un pleito civil para procurar las ganancias que un acusado podría percibir de cualquier publicación, película, transmisión o dramatización del delito con violencia si el acusado es condenado por el delito que podría prestarse a compensación de la Oficina de Atención a las Víctimas (C.G.S. § 54-218).

Devolución de bienes incautados

La víctima del delito puede solicitar al departamento de policía que le devuelva todos los bienes muebles que se le hayan confiscado en el curso de la investigación o procesamiento del delito cometido contra ella. Los bienes le serán devueltos dentro de los 30 días de su solicitud, a menos que el juez ordene que se retengan por un periodo más prolongado. La víctima tiene seis meses a partir de la resolución de la causa criminal para reclamar sus bienes. Después de este plazo, los bienes serán desechados (C.G.S. §§ 54-36a, 54-203(b)(7)(E)).

4. ACCESO A INFORMES CONFIDENCIALES / RESULTADOS DE PRUEBAS

Comunicación no divulgable entre psiquiatra/psicólogo y paciente para usar en una causa civil

En el caso que un paciente consulte a un psiquiatra o psicólogo, no es necesario contar con su consentimiento para divulgar o transmitir las comunicaciones o informes a un familiar inmediato o representante legal de la víctima de un homicidio cometido por el paciente, cuando se lo haya encontrado no culpable del delito por causa de enfermedad o deficiencia mental. Estas comunicaciones sólo estarán disponibles mientras haya una causa civil pendiente relacionada con ese delito contra la persona que se ha hallado no culpable y para usarlas en ella. El familiar o representante legal debe solicitar la divulgación antes de los seis años de la determinación de no culpable (C.G.S. §§ 52-146c, 52-146f).

Antecedentes de delincuencia

Las actas de una causa en un asunto de menores que incluyan actuaciones de delincuencia juvenil se pondrán a disposición de la víctima del delito cometido por tal menor en la misma medida que las actas de una causa con actuaciones procesales perteneciente a la lista ordinaria de causas penales del Tribunal de Primera Instancia se ponen a disposición de la víctima correspondiente. El juez designará a un funcionario a quien la víctima pueda solicitar dicha información. Las actas que se divulguen conforme a esta subsección no serán posteriormente divulgadas (C.G.S. § 46b-124(e)).

Antecedentes como infractor juvenil

Se podrán divulgar los informes de un joven que ha sido procesado como infractor juvenil a un defensor que se nombre conforme al artículo 54-221 para la víctima de un delito cometido por tal joven. Los informes que se divulguen conforme a esta subsección no serán posteriormente divulgados (C.G.S. § 54-761).

No se requiere la divulgación de dirección y número de teléfono de una víctima de agresión sexual

Toda persona que haya sido víctima de un acto de agresión sexual, daño o riesgo de daño, o menoscabo de valores morales, o cualquier intento de ello, no estará obligada a divulgar su dirección ni número de teléfono durante una audiencia de pruebas preliminar o que tenga lugar durante el juicio, siempre que el juez que presida el proceso legal determine que: la información no es esencial para el proceso, la identidad de la víctima se ha determinado en forma satisfactoria Y la dirección actual de la víctima se pondrá a disposición de la defensa del mismo modo y al mismo tiempo que en otros casos de delitos penales (C.G.S. § 54-86d).

Carácter confidencial del nombre y la dirección de la víctima de agresión sexual. Disponibilidad de la información para el acusado

El nombre y la dirección de una víctima de agresión sexual, daño o riesgo de daño, o menoscabo de valores morales, o cualquier intento de ello, tendrá carácter confidencial y sólo se revelará bajo orden judicial. Esta información se pondrá a disposición del acusado del mismo modo y al mismo tiempo que en otros casos de personas acusadas de delitos penales (C.G.S. § 54-86e).

Carácter confidencial de las declaraciones hechas al consejero de agresión sexual o de mujeres agredidas

Toda declaración hecha a un consejero de agresión sexual o mujeres agredidas (según lo definen los estatutos) tendrá carácter confidencial y no será admitida como prueba en un tribunal, a menos que la víctima que hace la declaración renuncie a este derecho (C.G.S. § 52-146k).

Admisibilidad de prueba de conducta sexual actual o anterior de la víctima

En el procesamiento de un caso de agresión sexual, la conducta sexual actual o anterior de la víctima no se usará como prueba en el juicio, a menos que el juez determine, tras una audiencia, que el material es pertinente y esencial para el juicio penal (C.G.S. § 54-86f).

Prueba de VIH del acusado de ciertos delitos de índole sexual

Si la víctima de un delito sexual específico solicita que el acusado se someta a dicha prueba, el juez PUEDE ordenar que el acusado se someta a una prueba para determinar si está presente el agente causante del síndrome de inmunodeficiencia adquirida o el virus de la inmunodeficiencia humana. Los resultados de tal prueba PUEDEN ser revelados a la víctima. Se aplican las prohibiciones y limitaciones establecidas por la ley acerca de la divulgación ulterior de los resultados de tales pruebas (C.G.S. § 54-102a).

Análisis de VIH de personas condenadas por ciertos delitos sexuales

Un juez que dé un fallo condenatorio o de delincuencia juvenil por ciertos delitos sexuales DEBERÁ, a pedido de la víctima de dicho delito, ordenar que el acusado se someta a una prueba para determinar si está presente el agente causante del síndrome de inmunodeficiencia adquirida o el virus de la inmunodeficiencia humana, y que los resultados de tal prueba se informen a la víctima y al acusado. Se aplican las prohibiciones y limitaciones establecidas por la ley relativas a divulgaciones ulteriores de los resultados de tales pruebas (C.G.S. § 54-102b).

5. CUESTIONES DE VIOLENCIA DOMESTICA

Asistencia en la escena del incidente de violencia doméstica

En el lugar de la escena de un incidente de violencia doméstica, el agente del orden público proporcionará, entre otras cosas, la siguiente ayuda a la víctima:

- ayuda para obtener tratamiento médico, si se requiere
- notificación del derecho de presentar una declaración jurada u orden de arresto
- información sobre los servicios disponibles y derivación a la Oficina de Atención a las Víctimas.

Además, en los casos en que se determine que no existe causa de arresto, el agente permanecerá en el lugar de la escena durante un tiempo razonable, hasta que a su juicio se haya eliminado la inminencia de violencia ulterior (C.G.S. § 46b-38b).

Protección contra el abuso cometido por un miembro de la familia o del hogar

Una víctima de agresión de un cónyuge o ex-cónyuge, miembro de la familia o el hogar, una persona con quien la víctima haya tenido un hijo o una persona con quien la víctima haya tenido una relación reciente, puede solicitar el arresto del infractor, solicitar que el juez emita una orden de protección o solicitar al juez una orden de alejamiento.

Protección contra el abuso cometido por un miembro de la familia o del hogar

Las Unidades de Intervención en casos de Violencia Doméstica pueden dar información acerca de estas cuestiones (C.G.S. §§ 54-203(b)(7)(I), 46b-15, 46b-38c).

Órdenes de protección

En los casos de violencia doméstica, el juez PUEDE emitir una orden de protección. La secretaria del tribunal enviará una copia certificada a la víctima y otra al organismo de orden público correspondiente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su emisión (C.G.S. § 46b-38c).

En los casos de acecho, después del arresto de una persona, el juez PUEDE emitir una orden de protección. La secretaria del tribunal enviará una copia certificada a la víctima y otra al organismo de orden público correspondiente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su emisión (C.G.S. § 54-1k).

Orden de alejamiento permanente en lo penal

Si una persona es condenada por un delito específico de agresión o agresión sexual contra un miembro de la familia o del hogar, según lo definen los estatutos, el juez PUEDE emitir una orden de alejamiento permanente en lo penal que permanecerá en efecto hasta ser modificada o revocada por el juez tras demostrar buena causa (C.G.S. § 53a-40e).

Disponibilidad de los servicios de las Unidades locales de Intervención en casos de Violencia Doméstica

Cada área geográfica del Tribunal de Primera Instancia tendrá una Unidad de Intervención en casos de Violencia Doméstica local que aceptará derivaciones de un juez o fiscal, preparará informes escritos u orales de cada caso para presentar ante el juez en la próxima cita, proporcionará o concertará los servicios para víctimas e infractores y establecerá protocolos de información centralizada.

Disponibilidad de los servicios de las Unidades locales de Intervención en casos de Violencia Doméstica

Toda la información suministrada a la Unidad de Intervención en casos de Violencia Doméstica tendrá el solo propósito de preparar el informe y recomendar servicios, y tendrá carácter confidencial, a menos que la víctima haya indicado que el acusado tiene permiso para portar pistola o revólver, o tiene una o más armas de fuego, en cuyo caso la Unidad de Intervención debe revelar dicha información al juez y la procuraduría (C.G.S. § 46b-38c).

6. OTROS DERECHOS

Derechos relativos al empleo

Un empleador no puede despedir, acosar, amenazar o tomar represalias contra un empleado por comparecer bajo citación como testigo en un proceso penal (C.G.S. § 54-85d).

Un empleador no puede privar al empleado de empleo, penalizarlo ni amenazarlo o forzarlo porque el empleado obedece a una citación legal para comparecer ante un tribunal de este estado como testigo en un proceso penal, concurre a una actuación judicial o participa en una investigación policial relacionada con una causa penal en la que el empleado es una víctima del delito, se ha emitido una orden de alejamiento a favor del empleado conforme al artículo 46b-15, según su enmienda, o se ha emitido una orden de protección a favor del empleado por parte de un tribunal en este estado o en otro estado, aunque si fue emitida por un tribunal en otro estado, la orden de protección debe estar inscrita en este estado conforme al artículo 46b-15a. A los fines de esta sección, una víctima del delito es un empleado que ha sufrido daño físico, emocional o financiero en forma directa o de amenaza como resultado de un delito, o un empleado que es un familiar inmediato o tutor de una persona que ha sufrido dicho daño y es menor, discapacitada o incompetente, o víctima de homicidio (C.G.S. § 54-85b).

Un empleador no puede despedir, acosar, amenazar o tomar represalias contra un empleado porque el empleado, en carácter de padre/madre, cónyuge, hermano o persona designada para tomar las decisiones de una víctima de homicidio, debe concurrir a las actuaciones procesales de la(s) persona(s) acusada(s) de cometer el delito que produjo la muerte de la víctima (C.G.S. § 54-85d).

Disponibilidad de una línea telefónica de urgencia

La Oficina de Atención a las Víctimas pone una línea telefónica a disposición de las víctimas para informarles sobre los diversos servicios disponibles para las víctimas del delito y sus familiares, o derivarlas a ellos (C.G.S. § 54-203(b)(10)).

Fotografía de la víctima difunta

Durante los alegatos de apertura y clausura de la fiscalía, se podrá mostrar al jurado una fotografía de la víctima difunta tomada antes de la fecha del delito que no exceda de 8 pulgadas por 10 pulgadas, que sea una representación justa y exacta de la víctima y que no sea ofensiva (C.G.S. § 54-85e).

Desistimiento del proceso

Siempre que un fiscal se niegue a procesar penalmente a una persona en relación con la muerte de una víctima, un familiar inmediato del difunto puede presentar una denuncia por escrito ante el Fiscal Principal del Estado o la Comisión de Justicia Penal. El Fiscal Principal del Estado o la Comisión de Justicia Penal debe responder por escrito dentro de los treinta días de recibir dicha denuncia (C.G.S. § 51-277d).

DEFINICIONES

acusado	persona a la que se acusa de un delito	indemnización	la persona condenada por un delito hace pagos por orden judicial en forma de servicios o dólares a las víctimas o la comunidad
agente del orden público	policía u otro agente responsable de mantener la paz	infractor	persona condenada por una infracción
amparador	persona que obra a favor de una víctima y brinda asistencia, información, apoyo y derivación	infractor juvenil	una persona de 16 ó 17 años que está acusada de ciertos delitos
audiencia de delincuencia juvenil	audiencia judicial para decidir si los cargos se llevarán ante el tribunal de menores	investigación previa a la imposición de la pena	el juez ordena la investigación de la persona que ha sido hallada culpable o que se ha declarado culpable para poder determinar la pena
compensación	pago monetario a las víctimas del delito y sus familiares para cubrir los gastos que hayan tenido que afrontar	lectura de cargos	poco tiempo después del arresto, se trae al infractor ante el juez para hacerle la lectura formal de sus cargos y poder declararse culpable
condena	decisión de que el infractor es culpable de un cargo de lo penal	libertad bajo palabra	liberación condicional de una persona condenada antes de cumplir toda la pena
convenio declaratorio	el infractor y el fiscal llegan a un acuerdo en cuanto a los cargos, la declaración de culpabilidad y la pena – no se celebra juicio	limitada	abreviada, reducida
daño pecuniario	daños económicos	menor	persona que tiene menos de 16 años
declaración	la respuesta del infractor ante los cargos penales, que puede ser: culpable, no culpable, no disputar (no reconocer culpa ni negar los cargos) o declaración bajo la doctrina Alford (no admitir culpa pero aceptar que existen suficientes pruebas para dar un fallo condenatorio)	negociación declaratoria	fuera de la sala, la defensa habla con el fiscal sobre si se debería desistir la causa, o reemplazar o sobreseer los cargos; un acuerdo está sujeto a la aprobación del juez
declaración de impacto sobre la víctima	declaración escrita u oral de una víctima o su familiar, presentada ante un juez, acerca del impacto del delito en su vida	no disputar	el acusado no se opone a los cargos pero tampoco reconoce su culpabilidad
delito mayor	un delito grave	notificación	se informa sobre el proceso judicial penal a la gente que lo solicita
demandado	persona mencionada en una denuncia	orden de alejamiento	orden judicial en lo civil que prohíbe ciertos actos, por lo general contacto entre el acusado y la víctima, familiar o miembro del hogar
denuncia	declaración o acusación formal escrita presentada ante el tribunal en lo penal que acusa a una persona de cometer un delito determinado	orden de alejamiento permanente penal	orden de alejamiento que permanece vigente hasta que el juez la modifique o revoque
estatuto	una ley aprobada por un organismo gubernamental tal como la legislatura estatal	orden de protección	orden emitida por un juez en lo penal para proteger a una víctima de violencia doméstica contra amenazas o acoso de un infractor que ha sido arrestado
examen poligráfico	prueba del detector de mentiras	pena	castigo impuesto por el juez a un infractor
fiscal	un abogado del gobierno que representa al público y actúa en contra de las personas acusadas de delitos	persona designada para tomar decisiones	persona mayor de 18 años que ha sido designada mediante un documento firmado por otra persona mayor de 18 años para tomar ciertas decisiones y tener ciertos derechos y obligaciones con respecto al autor del documento

DEFINICIONES

(continuación)

prueba de VIH	análisis de laboratorio en busca del SIDA
régimen probatorio	el juez concede al infractor una libertad condicional supervisada
rehabilitación acelerada	las personas que cometen un delito por primera vez tienen la oportunidad de estar bajo un régimen probatorio por hasta dos años. La causa se desecha si el infractor lo completa con éxito
resolución	orden/decisión judicial
sobreseimiento	se desecha la causa penal
testigo	cualquier persona que atestigua en el tribunal, incluida la víctima
tribunal en lo civil	tribunal que se ocupa de los derechos privados de un individuo que no sean de índole penal, tal como pleitos

NOTAS
